

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez informando que la apoderada de la entidad demandante allegó renuncia al poder conferido; sin embargo, no aportó la respectiva comunicación notificando a la entidad.

Sírvase a proveer.

Pensilvania, 2 de noviembre de 2023

JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS Dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE TRÁMITE No. 467

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	DEISY MARYURI ARISTIZABAL ARIAS
RADICADO:	17541-40-89-001-2020-00068-00

Vista la constancia secretarial que antecede, contempla el artículo 76 del Código General del Proceso, lo siguiente:

“ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.

En ese orden de ideas, como quiera que con el memorial de renuncia del poder allegado por la profesional del derecho Claudia Janeth García Pava, no se adjuntó la respectiva comunicación informando sobre la terminación del mandato al Banco Agrario de Colombia como así lo exige la norma en cita, entonces **no se acepta la renuncia** al poder aportada y por consiguiente, se requiere a dicha apoderada para que allegue la comunicación correspondiente y así poder dar trámite a la renuncia.

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRO PACHÓN LONDOÑO
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PENSILVANIA, CALDAS</p> <p>Por Estado No. 079 de esta fecha se notificó el auto anterior.</p> <p>Pensilvania, 3 de noviembre de 2023</p> <p>JUAN JOSE MORENO MONTOYA Secretario</p>
--

Firmado Por:
Alejandro Pachon Londoño
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea69b768f8b0fa386e034ffa38b3ff81f09c56d24fe4e5d1e2ff68543ad18735**

Documento generado en 01/11/2023 05:43:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>